



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, del Consejero, sobre rectificación de error de la Resolución de 19 de diciembre de 2018, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

(2019061017)

Por Orden de 16 de julio de 2018 se convocaron las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día, al amparo de Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las referidas subvenciones.

Efectuada por la Comisión de Valoración, la evaluación de las solicitudes y emitido el informe con fecha de 3 de diciembre de 2018, se dictó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 91/2018, de 19 de junio, por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento propuesta de resolución y el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano de concesión de la subvención, emitió Resolución con fecha de 19 de diciembre de 2018, ambas en los mismos términos y sin separarse de la valoración manifestada en el informe de la Comisión de Valoración.

En la Resolución de 19 de diciembre de 2018 se contempla en el anexo I la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera por importe de 84.564,99 € para sufragar las obras de finalización de la obra inacabada del centro residencial.

Con fecha de registro de 11 de abril de 2019, se presenta por el Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera, escrito en el que se solicita la rectificación de un error manifiesto en la anterior resolución, respecto a la cuantía de la subvención a conceder, alegando que el importe a subvencionar es del 33 por ciento del total del presupuesto a ejecutar, que según el Proyecto de obra y presupuesto pormenorizado del mismo está cuantificado en la cantidad de 85.314,39 €, por lo que el importe de la subvención a otorgar debería ser de 28.438,13 €, y no la cantidad errónea que aparece en la citada resolución de 84.564,99 €.

Analizado el expediente del referido Ayuntamiento, en concreto el proyecto de obra presentado como documentación exigida junto con la solicitud inicial y al que hace referencia la solicitud de rectificación de error y más específicamente la memoria y el presupuesto que forman parte de dicho proyecto, se pone de manifiesto de manera clara y



concisa que la actuación a realizar por el Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera, consiste en finalizar las obras del edificio sito en c/ de la Iglesia, que alberga un Centro de Día, para poner en funcionamiento un centro de atención residencial, detallando que están prácticamente terminadas, y cuantificando que el presupuesto para la finalización de las mismas ascendería a la cantidad de 85.314,39 €, cantidad que coincide con el presupuesto pormenorizado que contiene el proyecto de la obra inacabada. Dicha cuantía, en aplicación del artículo 22 del Decreto 91/2018, de 19 de junio, debería haber sido tomada como base sobre la que calcular el 33 por ciento para cifrar la cuantía de la subvención, de la que resultaría una cantidad a otorgar de 28.153,75 €. Por lo tanto, se pone de manifiesto que en la valoración de los diferentes expedientes se produjo un error al calcular el 33 por ciento sobre 256.257,54 € que suponen la totalidad de las obras realizadas sobre el edificio para su conversión en centro residencial, y no sobre las obras pendientes de realizar, que son las que únicamente constituyen el objeto de la subvención en modalidad de finalización de obra inacabada, con el fin de poner en funcionamiento el centro y por ende, crear plazas de dependientes.

Por ello, advertidos de dicho error material cometido en el momento de la valoración de las solicitudes, trance en el que se requería la complejión del expediente conforme a sus términos, y que consecuentemente ha sido trasladado el mismo a la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", tiene viabilidad proceder a la oportuna rectificación de error de la Resolución que trae causa en el asunto aquí informado.

En virtud de lo expuesto, vistos los hechos y fundamentos citados,

RESUELVO :

Proceder a la rectificación del error material advertido en los términos que a continuación se indican:

En el anexo I, de la Resolución de concesión de 19 de diciembre de 2018, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores, publicado en el DOE núm. 247, de 21 de diciembre de 2018, en la cuantía a conceder al Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera,



Donde dice:

— 84.564,99

Debe decir:

— 28.153,75

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cualquier otro que estime procedente o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano contencioso-administrativo competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 23 de abril de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA